

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-40-03-036-2023-00319-00.

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva, promovida por **MANUEL PARADA AYALA** contra **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO, NUBIA SARMIENTO JIMÉNEZ y la sociedad AGREGADOS Y CRUDO PARA CONCRETOS S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Como quiera que, en el escrito de demanda y el poder otorgado, se hace referencia a una demanda ejecutiva singular, corríjase, pues con la entrada en vigor del Código General del Proceso, los procesos singulares dejaron de existir.
2. Adecuar la pretensión del numeral 2° de la demanda, téngase en cuenta que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo y no de restitución.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **21 de abril de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*